



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007- 2021-00130 -00
INCIDENTISTA:	HUGO ALDEMAR AGUDELO LOPERA
INCIDENTADAS:	CONSORCIO COLOMBIA MAYOR -AUMATTA (sic) ¹ -FIDUAGRARIA S.A -SUBDIRECCIÓN DE SUBSIDIOS PENSIONALES, SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS Y OTRAS PRESTACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO -DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO. -SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN -LA UNIDAD DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito que del 14 de mayo hogaño por la incidentista, señor HUGO ALDEMAR AGUDELO LOPERA, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido en fecha 8 de abril de 2021, en la acción de tutela promovida por éste, contra del CONSORCIO COLOMBIA MAYOR -AUMATTA (sic), sin desconocer las entidades vinculadas de la referencia y donde se les había ordenado dar respuesta al derecho de petición señalado, presentado inicialmente del 7 de enero de 2020 y posteriormente, con fecha de 15 de enero de 2020; a la dirección de residencia suministrada en la acción constitucional, esta es: Calle 788 N° 918 - 24 Barrio Robledo Aures de la ciudad de Medellín y enviadas también al correo electrónico: hugoaldemar26@gmail.com, propio del actor.

Por lo tanto, el despacho oficiará a las entidades responsables de su cumplimiento, en el siguiente orden: a la Dra. MÓNICA ALEJANDRA GÓMEZ LAVERDE, en calidad de directora de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, en específico a sus entidades adscritas la Dirección Técnica del Equipo de Personas Mayores – Amautta y el Equipo de Discapacidad de la Alcaldía de Medellín; el Dr. EDWARD ALEXANDER BULLA YOMAYUSA, Subdirector de Subsidios Pensionales, Servicios Sociales Complementarios y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo; al Dr. JAIME VILLAVECES BAHAMÓN, en su calidad de Apoderado General de la Fiduagraria S.A. y/o el programa Consorcio Colombia Mayor y el Dr. SANIN DANIEL MANTILLA director de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo -o quien haga sus veces-, a fin de que, en el

¹ El nombre correcto es Amautta corresponde a la Unidad de Personas Mayores adscrita a LA SUBSECRETARÍA DE GRUPOS POBLACIONALES DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN

término dos (2) días hábiles, cumplan con todo lo ordenado en el referido fallo, donde se ordenó el amparo al derecho fundamental de petición, y, de conformidad con el término estipulado, para resolver el incidente desacato, según lo indicó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P.

En caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, deberá **hacerlo de inmediato**, e informarle dentro del mismo término, sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte al citado responsable que, si no ha dado cumplimiento a lo ordenado, vencido el término establecido en este auto, se requerirá a su superior jerárquico para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e449d1aa7447dc5f1cf38021c2a87b006c5dcc100b5380f0a6cff3ef5d733fe

Documento generado en 26/05/2021 08:09:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>